



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Departamento de Transportación
y Obras Públicas



CARRERAS



TRANSPORTE
PÚBLICO



TRANSPORTE
COMERCIAL



SERVICIOS



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Número: 8773

Fecha: 19 de julio de 2016

Aprobado: Hon. Víctor A. Suárez Meléndez
Secretario de Estado

Por: Francisco E. Cruz Febus

Secretario Auxiliar de Asuntos de Gobierno

REGLAMENTO
PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN
DE LA LEY 41-2016

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

REGLAMENTO
PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN
DE LA LEY 41-2016

ÍNDICE

| | | |
|---------------|--|----|
| ARTÍCULO I | TÍTULO..... | 3 |
| ARTÍCULO II | INTRODUCCIÓN..... | 3 |
| ARTÍCULO III | PROPÓSITO Y APLICABILIDAD..... | 3 |
| ARTÍCULO IV | BASE LEGAL | 4 |
| ARTÍCULO V | DEFINICIÓN DE TÉRMINOS | 4 |
| ARTÍCULO VI | OBLIGACIÓN DEL CIUDADANO | 6 |
| ARTÍCULO VII | DEBERES Y OBLIGACIONES DEL DTO | 7 |
| ARTÍCULO VIII | DEBERES Y OBLIGACIONES DE HACIENDA | 7 |
| ARTÍCULO IX | PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE MULTAS CON DESCUENTO | 8 |
| ARTÍCULO X | ENMIENDAS..... | 10 |
| ARTÍCULO XI | SEPARABILIDAD | 11 |
| ARTÍCULO XII | VIGENCIA..... | 11 |

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

REGLAMENTO
PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN
DE LA LEY 41-2016

ARTÍCULO I TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento para la Implementación y Ejecución de la Ley 41-2016".

ARTÍCULO II INTRODUCCIÓN

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece las disposiciones sobre tránsito y velocidad que incluyen las guías para la asignación de las multas correspondientes a las distintas infracciones que provee este estatuto. Estas infracciones incluyen tanto multas que gravan la licencia de conducir del operador de un vehículo de motor, por ser incurridas al operar la unidad vehicular, como multas que se registran contra el permiso o título del vehículo.

La Ley 41-2016 establece un mecanismo que permite a los conductores y dueños de vehículos de motor pagar la cantidad adeudada al Estado por concepto de multas de tránsito accogiéndose a un descuento de sesenta por ciento (60%) del total de la cuantía adeudada. Es pertinente destacar que el mecanismo disponible a la ciudadanía es uno opcional y no obliga al ciudadano a acogerse a éste cuando vaya a realizar el pago de una multa por infracción a la Ley 22-2000, según enmendada, durante la vigencia del descuento. La adopción de un incentivo para el pago acelerado de multas le otorgará un alivio al conductor o dueño de vehículo de motor para cumplir con su responsabilidad.

ARTÍCULO III PROPÓSITO Y APLICABILIDAD

(a) El propósito de este Reglamento es establecer los requisitos y procedimientos a seguir para el control y trámite de las transacciones relacionadas con el cobro de las

multas gravadas otorgadas al amparo de la Ley 22-2000, según enmendada, durante el periodo que dispone la Ley 41-2016.

(b) El término concedido por la Ley 41-2016 para acogerse al beneficio de sesenta por ciento (60%) de descuento al pago de la totalidad de la cantidad adeudada por concepto de multas bajo la Ley 22-2000, según enmendada, será de noventa (90) días a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

(c) Este Reglamento aplicará a todas las personas que tengan deuda con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por concepto de multas en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada, al igual que a los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) del DTOP, a todas las Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda y en aquellos establecimientos debidamente autorizados por el Departamento de Hacienda para realizar el cobro de deuda.

ARTÍCULO IV BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga de acuerdo con las facultades conferidas al Secretario del DTOP y al Secretario de Hacienda mediante la Ley 41-2016; la Ley Número 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; la Ley 230 de 23 de Julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" y la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTÍCULO V DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

(a) Para los fines de este Reglamento, las siguientes palabras o frases, que a continuación aparecen, tendrán los siguientes significados que se expresan indistintamente de cualquier clasificación por razón de género, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado:

- (1) Beneficio de Descuento - Descuento de sesenta por ciento (60%) otorgado por la Ley 41-2016 a ser aplicado al pago total de la cantidad adeudada por concepto de multas expedidas en virtud de la Ley 22-2000,

según enmendada. El término del beneficio es de noventa (90) días a partir de la vigencia de este Reglamento.

- (2) Boleto – Documento que se expide para notificar una falta administrativa por infracción a alguna disposición a la Ley 22-2000, según enmendada.
- (3) Cantidad Adeudada – es la suma total de dinero adeudado por concepto de multas expedidas y sus respectivos recargos al amparo de la Ley 22-2000, según enmendada.
- (4) CESCO - Centros de Servicios al Conductor de la DISCO del DTOP.
- (5) Certificado de Licencia de Conducir - Autorización concedida por el Secretario del DTOP a una persona que cumpla con los requisitos para manejar determinado tipo de vehículo de motor para transitar por las vías públicas de Puerto Rico. Significará, además, la licencia de conducir provisional autorizada mediante el Artículo 3.27 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada.
- (6) Colecturías - Todas las Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda que operan con un sistema mecanizado de cobro.
- (7) DISCO - Directoría de Servicios al Conductor del DTOP.
- (8) DTOP - Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (9) Entidades Autorizadas - Entidades autorizadas por el Departamento de Hacienda para recibir el pago de deuda.
- (10) Hacienda - Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (11) Multas – Pena monetaria que se impone a una persona, al conductor y/o al dueño registral de un vehículo de motor por haber incurrido en una falta administrativa según establecida en la Ley 22-2000, según enmendada.
- (12) Multa Gravada - Todas aquellas multas otorgadas al amparo de la Ley 22-2000, según enmendada, que están pendientes de pago y cuya información está actualmente registrada (gravada) en el certificado de licencia de conducir o en el registro del vehículo de motor, arrastres o semiarrastre de los ciudadanos contenida en el sistema de datos DAVID+ de la Directoría de Servicios al Conductor del DTOP.

(13) Multa No Gravada - Todas aquellas multas otorgadas al amparo de la Ley 22-2000, según enmendada, que hayan sido emitidas, y cuya información aún no está disponible en el sistema de datos DAVID+ de la Directoría de Servicios al Conductor del DTOP.

(14) Permiso de Vehículo de Motor, Arrastre o Semiarrastre - Significará el Certificado de Inscripción de un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre, expedido por el DTOP, autorizando a un vehículo de motor, arrastre o semiarrastres a transitar por las vías públicas de Puerto Rico.

(15) Recargo – Cantidad de dinero a ser impuestas a aquellas multas no pagadas, a calcularse a partir de la fecha de expedición de la misma. Toda multa no pagada dentro de los treinta (30) días a partir de su fecha de expedición tendrá un recargo de cinco (\$5.00) dólares y si excede los sesenta (60) días tendrá un cargo adicional de veinte (\$20.00) dólares adicionales.

(16) Relación de Multa – Documento emitido por el DTOP en el cual se incluye las multas adeudadas registradas en el sistema de datos DAVID+, bajo el nombre de un conductor o del dueño registral de un vehículo.

(17) Representante Autorizado - Persona designada y autorizada (con documento acreditativo) por el ciudadano para hacer las gestiones necesarias para realizar el pago bajo el plan de incentivo.

ARTÍCULO VI OBLIGACIÓN DEL CIUDADANO

(a) Es deber de todo ciudadano pagar las multas que se le imponen por concepto de violación a la Ley 22-2000, según enmendada. El beneficio ofrecido por la Ley 41-2016 no es automático y es responsabilidad de la persona solicitarlo y cumplir con los requisitos que se establecen en la Ley y este Reglamento.

(b) El ciudadano deberá obtener una Relación de Multas a pagar, ya sea a través de la página web del DTOP (www.dtop.gov.pr), acudiendo a un CESCO o a la Oficina de Servicios al Ciudadano de DTOP, ubicada en el Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella. En caso de que se le extravíe al ciudadano la notificación de una multa administrativa y dicha multa no aparezca aún en los registros correspondientes del DTOP podrá efectuar el pago mediante la presentación del boleto en una

Colecturía. El pago de la totalidad de la deuda notificada en la Relación de Multas no exime del pago de una multa existente que no conste en la mencionada Relación.

(c) Será responsabilidad del ciudadano acudir a las Entidades Autorizadas para recibir el pago con la Relación de Multas y los boletos que no consten en ésta.

(d) El ciudadano aceptará libre y voluntariamente como final y firme la cantidad a ser pagada por concepto de las multas y recargos. Luego de realizado el pago éste no estará sujeto a reclamaciones posteriores de reintegro y/o crédito.

(e) Todo ciudadano que se acoja al beneficio del incentivo de la Ley 41-2016, estará impedido de acogerse a cualquier incentivo de pago acelerado futuro relacionado a multas acumuladas por infracción a la Ley 22-2000, según enmendada, por un periodo de seis (6) años a partir de la fecha de dicho pago.

ARTÍCULO VII DEBERES Y OBLIGACIONES DEL DTOP

(a) El DTOP, a través de los CESCO, atenderá de acuerdo con sus procedimientos, cualquier objeción presentada por los ciudadanos relacionada a multas canceladas por orden del tribunal, cualquier otro tipo de objeción y emitirá la Relación de Multas gravadas con las cuales los ciudadanos podrán acogerse a los beneficios del plan de incentivos y comparecer a una de las Entidades Autorizadas a efectuar el pago.

(b) Cualquier persona afectada por una determinación del Secretario del DTOP podrá oponerse a la misma y solicitar una vista administrativa siguiendo el procedimiento establecido por el DTOP.

(c) El DTOP será responsable de marcar como pagada en el sistema de datos DAVID+, una vez sea reciba la información del pago realizado por los ciudadanos.

ARTICULO VIII DEBERES Y OBLIGACIONES DE HACIENDA

(a) Hacienda atenderá a los ciudadanos que deseen acogerse a los beneficios otorgados por la Ley 41-2016 y cobrará en aquellos lugares establecidos y autorizados por éste según la Ley, de acuerdo con sus procedimientos.

(b) Hacienda no será responsable de cancelar las multas incluidas en la Relación de Multas, ni las multas de los boletos añadidos manualmente para su cobro y que no constaban en la Relación de Multas; sí será responsable de enviar la información al DTOP para propósitos de cancelar las multas.

- (c) Los funcionarios de Hacienda o representantes de las Entidades Autorizadas para el cobro de estas multas, orientarán a los contribuyentes sobre la opción de acogerse a esta amnistía y las responsabilidades que ello conllevará por parte del contribuyente antes de efectuar el pago de las mismas.
- (d) Una vez efectuado el pago, se le entregará al contribuyente un recibo que detalla el pago realizado. El recibo deberá indicar claramente si el contribuyente se acogió al plan de pago establecido en ley 41-2016.
- (e) Hacienda le enviará a DTOPI al cierre de sus operaciones diarias, mediante transferencia electrónica con el DTOPI, la información de las transacciones de pago recibidas.
- (f) Hacienda enviará una notificación al Sistema DAVID+ de que el ciudadano, para el pago de las multas cobradas se acogió o no se acogió al incentivo dispuesto en la Ley 41-2016.

ARTÍCULO IX PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE MULTAS CON

DESCUENTO

- (a) Este incentivo consistirá de un descuento de sesenta (60%) por ciento del monto adeudado por concepto de multas expedidas bajo la Ley 22-2000, durante un periodo de noventa (90) días a ser contados a partir de la vigencia de este Reglamento.
- (b) Requisitos para acogerse al Incentivo:
 - (1) Todo conductor, sin limitación a la categoría de su licencia, que refleje la existencia de una o más multas;
 - (2) Todo dueño de vehículo, vehículo de motor de arrastre o semiarrastré que en cuyo certificado de título o permiso tenga gravada una o más multas; o
 - (3) Cualquier persona debidamente autorizada a realizar dicha gestión por cualquiera de las personas mencionadas en los incisos 1 y 2.
- (c) Pago de las Multas
 - (1) Los pagos bajo la Ley 41-2016, se podrán efectuar en cualquier Colecturía de Rentas Internas de Hacienda a través de toda la Isla, en los CESCO, a través de las páginas de internet de Hacienda o del DTOPI, en los bancos, colecturías, o cualquier otra Entidad Autorizada por Hacienda para

recibir pagos. Para propósitos de las multas emitidas por el sistema de cobros electrónicos de peajes, incluye al operador del sistema y al personal de la Autoridad de Carreteras y Transportación que realiza cobros.

(2) El ciudadano debe obtener una Relación de Multas ya sea a través de la página web del DTO (www.dtop.gov.pr.), acudiendo a un CESCO o a la Oficina de Servicios al Ciudadano, ubicada en el Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella, para corroborar si existen deudas gravadas a su nombre o a un vehículo de su propiedad.

(3) La Relación de Multas que utilizará el ciudadano para acogerse al beneficio de este descuento no podrá tener más de treinta (30) días, a contarse a partir de su emisión.

(4) Las multas que podrán ser pagadas bajo el beneficio del descuento del sesenta por ciento (60%) son aquellas infracciones que graven la licencia de conducir o de vehículo de motor, junto con sus respectivos recargos.

(d) Métodos de Pago

(1) Se aceptarán pagos en efectivo, tarjeta de débito o crédito, cheque de gerente, cheque certificado y/o giro a nombre del Secretario de Hacienda.

(2) No se aceptarán cheques personales.

(e) Planes de Pago

(1) Aquellos ciudadanos con planes de pagos de multas, vigentes al momento de la aprobación de la Ley, podrán acogerse a los beneficios de la misma siempre y cuando paguen la totalidad del balance de la deuda con el sesenta por ciento (60%) de descuento.

(2) No se establecerán nuevos planes de pago que incluyan este beneficio.

(f) Procedimientos de Pago

(1) Ciudadano Acepta las Multas Reflejadas en la Relación de Multas

(i) Si el ciudadano está de acuerdo con el monto total adeudado en la Relación de Multas emitida por el DTO podrá pagar acciéndose al beneficio del descuento del sesenta por ciento (60%).

(2) Ciudadano No Acepta Alguna de las Multas Reflejadas en la Relación de Multas

- (i) Si el ciudadano no está de acuerdo con una o más de las multas reflejadas en la Relación de Multas que le fue entregada, ya que entiende que una o más han sido pagadas, este mostrará en el CESCO al que acuda la evidencia del pago de estas multas para que se le exima del pago de la(s) misma(s) y proceda a pagar la cantidad restante con el beneficio del descuento. Para ello se le entregará una Relación de Multas corregida.
- (ii) Si el ciudadano no está de acuerdo con una o más de las multas reflejadas en la Relación de Multas, ya que entiende que una o más ha(n) sido eliminada(s) por un Tribunal, éste tendrá que mostrar al empleado de CESCO la copia certificada de la Resolución del Tribunal bajo la cual la multa fue eliminada para que se le exima del pago de la(s) misma(s) y proceda a pagar la cantidad restante con el beneficio del descuento. Para ello se le entregará una Relación de Multas corregida.
- (3) Multas gravadas y no gravadas
- (i) Si el ciudadano tiene tanto multas gravadas (las que se reflejan en la Relación de Multas) como no gravadas (las que se reflejan en los boletos sueltos), el ciudadano pagará primeramente la cantidad reflejada en la Relación de Multas y luego pagará la totalidad de los boletos sueltos. En ambas transacciones se le aplicará el beneficio del descuento.
- (4) En aquellos casos que un ciudadano haya realizado un pago en Colecturías o en cualquiera de las Entidades Autorizadas para el cobro de multas con el descuento de la Ley 41-2016 y desee que su record no refleje multas adeudadas en un periodo menor de cuarenta y ocho (48) horas, a contarse desde la fecha del pago, tendrá que acudir a cualquier CESCO para la cancelación de sus multas en el sistema de datos de DAVID+ del DTOP.

ARTÍCULO X ENMIENDAS

Este Reglamento podrá ser enmendado por el Secretario del DTOP y por el Secretario de Hacienda, mediando mutuo acuerdo y cuando así estos lo estimen conveniente para el cumplimiento de los fines de la Ley 41-2016. Las enmiendas así dispuestas dejarán

sin efecto aquellos artículos, partes o incisos señalados sin afectar los restantes artículos, partes, secciones o incisos no enmendados, disponiéndose que una copia de toda enmienda será incluida en el Reglamento original.

ARTÍCULO XI SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separables. Si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional o nula por un Tribunal con jurisdicción y competencia, las disposiciones restantes no serán afectadas y el Reglamento así modificado continuará en plena fuerza y vigor.

ARTÍCULO XII VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de julio de 2016.



Ing. Miguel A. Torres Díaz
Secretario
Departamento de Transportación
y Obras Públicas



Juan Zaragoza Gómez, CPA
Secretario
Departamento de Hacienda

Presentado en el Departamento de Estado, hoy 19 de julio de 2016.